

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

Por una parte AGIT 2004 S.L. NIF B63669212

Con domicilio social:

calle C/ Bruguera 190-- CP 08370 Población CALELLA

y en su nombre y representación AGIT 2004 S.L.

titular de la instalación eléctrica de baja tensión del local destinado a VIVIENDA

y situado en:

calle C/ Bruguera 190-- CP 08370 Población: CALELLA

Por otra parte: LAMPISTERIA GINESTA S.L.U. NIF B63669212 Teléfono 937661519

Con domicilio social:

calle C/ BRUGUERA núm. 190 CP 08370 Población CALELLA

Empresa inscrita en el registro de empresas instaladoras de baja tensión con el núm. 08201037 categoría Especialista que reúne todos los requisitos exigidos por el Departamento de Trabajo y Industria, y con Carnet de instalador núm. 77000000M categoría Especialista

De acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión del Departamento de Trabajo y Industria, la instalación de baja tensión referenciada, corresponde a un local o establecimiento que teniendo instalaciones eléctricas de baja tensión sujetas a inspecciones periódicas, está obligada a contratar su mantenimiento con una Empresa Instaladora inscrita de acuerdo con el citado Reglamento.

SUMINISTRO ELÉCTRICO

Potencia máxima admisible 5,750 kW

Potencia instalada 5,750 kW Tensión 230

Número de expediente Baja Tensión (si se dispone):

Empresa suministradora de energía eléctrica ENDESA

EIC con el cual la empresa de mantenimiento tiene contrato de control ECA, Grupo Bureau Veritas

Otros datos adicionales

Ambas partes aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas de común acuerdo.

CALELLA , a 24-abril-2018

El titular de la instalación

La empresa instaladora

La validez de este contrato será de un año a partir de la fecha del mismo.

CONDICIONES DEL CONTRATO

El presente contrato hace referencia única y exclusivamente a la instalación eléctrica de baja tensión. En caso de que por las características del local se precise de otros contratos de mantenimiento obligatorios para otras reglamentaciones o normativas diferentes, se establecerán contratos con independencia del presente.

La empresa instaladora firmante, además de las reparaciones de averías, como mínimo efectuará una revisión anual que incluya inspecciones oculares; pruebas y mediciones que garanticen el buen estado de funcionamiento de todas las partes de las instalaciones y emitirá un Dictamen de Reconocimiento en el cual indicará la conformidad de las instalaciones a las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias y/o las modificaciones que se tengan que realizar cuando, a su criterio, no ofrezcan las debidas garantías de seguridad.

Los conceptos a tener en cuenta para la realización de las revisiones reglamentarias serán los indicados en el anexo del impreso normalizado del propio Dictamen de Reconocimiento.

El Dictamen de Reconocimiento extendido como resultado de la revisión efectuada será entregado al titular de la instalación y se incluirá en el Libro de Mantenimiento.

En los casos en que se observe un inminente peligro para personas o cosas, la empresa instaladora deberá interrumpir el suministro a la instalación. Esta interrupción, deberá comunicarse inmediatamente al órgano competente del Departamento de Trabajo y Industria, con exposición explícita de las causas que aconsejaron la medida.

Este contrato se realiza por un período de un año sin que se pueda considerar tácitamente prorrogado. Por esto será necesaria la renovación anual del mismo, sin este requisito la instalación quedará bajo la responsabilidad del titular. Así mismo, la empresa de mantenimiento podrá dar por finalizado el contrato, comunicando con un mes de antelación la fecha y los motivos por escrito al titular de la instalación y a la entidad de inspección y control (EIC).

El titular de la instalación se compromete a no manipular, ni él, ni ningún instalador electricista no autorizado ninguna de las partes de las instalaciones de las cuales el mantenimiento se contrata.

Tampoco podrá intervenir ningún otro instalador aún siendo autorizado, a no ser que con anterioridad se notifique por parte del titular o persona autorizada a la empresa instaladora responsable del mantenimiento mediante escrito la rescisión del contrato, y a la vez lo comunique de igual manera al EIC.

Por ambas partes se acuerda, si lo consideran oportuno, establecer y aceptar los presupuestos que originen los trabajos que de cualquier modo se puedan realizar, así como los sistemas económicos que por los servicios de revisiones se pacten y que se establecerán en contrato a parte que obligatoriamente se adjuntarán al presente.

La empresa instaladora comunicará al titular de la instalación con suficiente anticipación, la fecha en que le corresponde realizar la inspección periódica que está obligado a encargar a una EIC legalmente autorizada por el DTI, según la periodicidad establecida en el artículo ITC MIE-BT005-4 del Decreto 842/2002 y con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha establecida para efectuarla.

La tarifa y tasa que tiene que aplicar la EIC para la inspección periódica reglamentaria serán abonadas directamente por el titular de la instalación.

Este contrato no tiene que ser impedimento para que el titular de la instalación introduzca mejoras en la seguridad de sus instalaciones a medida que se efectúen modificaciones o ampliaciones que estarán sujetas a los requisitos reglamentarios y legales según sea su clasificación, y que entraran en las futuras revisiones reglamentarias.

El contrato de mantenimiento no exonera al titular de la instalación, de la responsabilidad de uso, conservación y mantenimiento de la Instalación.

La empresa instaladora

El titular de la instalación